veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, y a las condiciones siguientes:

Primera.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos veintinueve y treinta de la Ley, esta concesión de explotación se otorga por un periodo de treinta años, que comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La explotación del yacimiento deberá ajustarse al Plan General propuesto, que comprende dos fases: La primera, de carácter experimental transitorio, y la segunda, definitiva.

de carácter experimental transitorio, y la segunda, definitiva.

Durante la primera fase de carácter experimental la producción podrá obtenerse del pozo «Casablanca 1-A», equipado con un prototipo de cabeza submarina, cuyas lineas de flujo serán conectadas a una plataforma semisumergible desde la que será controlada. El crudo que se procesará en esta plataforma será bombeado a través de una monoboya hasta un buque cisterna que realizará el transporte a la costa.

Transcurridos seis meses de la experimentación del prototipo de cabeza submarina, con resultados positivos, podrá ser puesto en producción un segundo pozo previa su justificación y co-

de cabeza submarina, con resultados positivos, podrá ser puesto en producción un segundo pozo, previa su justificación y correspondiente autorización de la Dirección General de la Energía. Este segundo pozo podrá ser equipado con una cabeza submarina del mismo tipo que la primera.

El sistema de explotación en su segunda fase definitiva se ajustará al Plan General propuesto, consistente en una plataforma fija de perforación y producción, desde la que habrán sido perforados y puestos en producción una serie de pozos desviados, y conectadas las líneas de flujo de los pozos existentes, ya equipados con cabeza submarina. El crudo producido será procesado en la plataforma fija y transportado desde ésta al pantalán de Enpetrol en Tarragona por mediación de un oleoducto. El número de pozos perforados y el caudal extraído serán aquellos que permitan la recuperación máxima de las reservas. reservas

reservas.

La iniciación de la explotación en su segunda fase definitiva está proyectada para el año mil novecientos ochenta y uno, debiendo en todo caso comenzar en un período no superior a los tres años de su otorgamiento.

El presente Plan de explotación se hará extensible a la parte del yacimiento «Casablanca», ubicado en el permiso «Montanazo D» una vez otorgada la correspondiente concesión de explotación, según lo dispuesto en el artículo treinta y cinco del vigente Reglamento para aplicación de la Ley sobre investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Tercera.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos

Tercera.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos veintiocho, treinta y cinco y treinta y nueve del citado Reglamento, los titulares de la concesión deberán tomar toda clase veint.ocno, treinta y cinco y treinta y nueve del citado Reglamento, los titulares de la concesión deberán tomar toda clase de precauciones en prevención de daños o riesgos, que como consecuencia de las operaciones puedan afectar a la seguridad de vidas humanas, la propieded, reservas naturales, costas, lugares de interés turístico e instalaciones públicas y en general a la contaminación del medio ambiente, cumplir las normas nacionales vigentes y las prescripciones que eventualmente puedan imponerle la Dirección General de la Energía, en particular en lo que concierne a los posibles vertidos de efluyentes. Asimismo los titulares deberán constituir un seguro por mediación de entidades aseguradoras españolas, como cobertura de los riesgos de colisión, contaminación y daños a terceros, no inferior a tres mil millones de pesetas.

Cuarta.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta del mencionado Reglamento, las concesionarias deberán presentar en el Ministerio de Industria y Energía, Sección de Prospección de Hidrocarburos, tres meses antes del comienzo de cada año natural, para su aprobación, el programa de trabajos y de explotación para dicho año. En el año de comienzo de la explotación, tal programa se presentará al menos tres meses antes de la puesta en marcha de las instalaciones y abarcará el período entre el principio de la explotación y el fin del año natural.

Las eltergiones que sea praciso introducir por les conces

fin del año natural.

Las alteraciones que sea preciso introducir por las concesionarias en el programa previsto deberán ser sometidas al Ministerio de Industria y Energía, dentro de los treinta días de conocerse la necesidad de realizarse, y se entenderán aproba-das de no recibirse notificación en contrario en el plazo de treinta días.

Quinta.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo s cunta.—De conformidad con lo dispuesto en el alactio se-tenta y dos de la Ley sobre Investigación y Exploración de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos se-tenta y cuatro, la concesión que se otorga quedará sin efecto si los titulares infringen gravemente las normas de dicha Ley y el Reglamento para su aplicación, así como las condiciones segunda y tercera del artículo segundo del presente Real De-

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cum-plimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

31165

REAL DECRETO 3047/1978, de 3 de noviembre, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para exploración e investigación de yacimientos de recursos minerales de plomo, co-bre, níquel, cromo estaño, volframio, cinc y fluo-rita, del área de la nueva denominación «Cerro Muriano», inscripción número 36, comprendida en las provincias de Córdoba, Sevilla y Badajoz, con modificación y reducción de su superficie inicial.

La extraordinaria importancia de realizar prospecciones en un área que presenta posibilidades para poner al descubierto la existencia de yacimientos de diversos recursos mineros de indudable interés determina la conveniencia de su declaración como zona de reserva a favor del Estado, para los mismos recursos, con el objeto de que se lleven a cabo en dicha área las actividades más convenientes por el Organismo facultado para practicarlas de modo especial.

A tales efectos y siendo de aplicación lo establecido en el artículo noveno de la Ley veintidos/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas, así como lo previsto en sus tres, de veintuno de juno, de Minas, así como lo previsto en sus artículos cuarenta y cinco en relación con el octavo, tres, de la citada Ley, y cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de noviembre de 1978,

DISPONGO:

Artículo primero - Se declara zona de reserva provisional a Artículo primero.—Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de yacimientos de recursos minerales de plomo cobre, níquel, cromo, estaño, volframio, cinc y fluorita, el área de la nueva denominación «Cerro Muriano», inscripción número treinta y seis, comprendida en las provincias de Córdoba, Sevilla y Badajoz, y cuyo perímetro inicial, definido por coordenadas geográficas, se modifica y reduce en superficie, fijándose el que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridia-no 1º 52' 00". Oeste con el paralelo 38º 15' 00". Norte que co-rresponde al vértice número 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

El perímetro así definido delimita una superficie de 12.071 cuadrículas mineras.

Artículo segundo.—La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número treinta y seis, en fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco (*Boletín Oficial del Estado» número ciento setenta y cuatro, de veintidós de julio), en su relación con la Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de nueve de julio de mil novecientos setenta y seis (*Boletín Oficial del Estado» número doscientos cuarenta y ocho, de quince de octubre de mil novecientos setenta y seis), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de la Sección C), y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las Secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos doce, cincuenta y ocho y sesenta y dos, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Artículo tercero.—Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número treinta y seis para recursos minerales de plomo cobre, níquel, cromo, estaño, volframio, cinc y fluorita serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo noveno, apartado tres, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

-La zona de reserva provisional a favor del Artículo cuarto.-Estado que se establece tendrá una duración de un año, pro-rrogable por otro, para la fase exploratoria, y de dos años con-tados desde el día del vencimiento del plazo anterior para latados desde el día del vencimiento del plazo anterior para labores de investigación, el que podrá prorrogarse por períodos sucesivos de igual duración, por resolución del Ministerio de Industría y Energía, si las circunstancias así lo aconsejan como consecuencia de los trabajos realizados resultados obtenidos y futuras posibilidades de esta área de reserva.

Los plazos referidos en el párrafo anterior se contarán apartir del día siguiente al de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial del Estados.

Artículo quinto.—Se acuerda que la exploración e investigación de la zona anteriormente reservada se realice por el Instituto Geológico y Minero de España, Organismo que dará cuenta anualmente a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de los trabajos efectuados y resultados que periódicamente obtenga durante el desarrollo de los mismos.

Dado en Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía, AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Bar 31166 celona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes. cipales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.º SA/meg. 15.794/77. Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta ten-

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en altesión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: E. T. 5.873.

Final de la misma E. T. número 7.067.

Término municipal a que afecta: Castellbisbal.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,799 de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio.

Material de apoyos: Zanja.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limita-ciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado

por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 3 de noviembre de 1978.—El Delegado provincial. 7.223-7.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad 31167 pública en concreto de la instalación eléctrica que

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad públi-

ca, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.º SA/meg. 2.281/76. Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta ten-

sión con línea en tendido aéreo y subterráneo.
Origen de la línea: E. T. 5.634, «Francisco Batalla Batalla».
Final de la misma: E. T. número 5.775, «Cementos Molíns, Sociedad Anónima»

Término municipal a que afecta: Pallejá. Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,110 de tendido aéreo y 0,310 de tendido subterráneo.

Conductor: Cobre.

Material de apoyos: Madera y zanja.
Estación transformadora: Uno de 300 KVA; relación 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona. 6 de noviembre de 1978.—El Delegado provincial.

Barcelona, 6 de noviembre de 1978.—El Delegado provincial.

7.200-7.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Bar-31168 celona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las simientes. guientes:

Número del expediente: Sección 3.ª SA/2.534/78. Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo 3, línea a 25 KV.: C. T. 894,

Longitud en kilómetros: 0,018, aéreos. Conductor: Aluminio-acero; 43,1 milímetros cuadrados. Material de apoyos: Metálico.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona. 15 de noviembre de 1978—El Delegado provincial.

Barcelona, 15 de noviembre de 1978.—El Delegado provincial.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Bar-31169 celona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes.

Número del expediente: Sección 3.º SA/25.932/76. Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: De E. P. «Palau» a E. R. «Sardanyola», tramo desde E. P. «Paláu»

Final de la misma: OT-766 hasta apoyo derivación a estación transformadora 4.616, T. «Ballota».

Términos municipales a que «fecta: Palau de Plegamáns, Polinyá y Santa Perpetua de Moguda.